

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 325**

**Santiago, 18 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2563 de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del departamento jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 287 de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2020, y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante resolución exenta N° 65 del 13 de enero de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 65/2021"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2020, seguido en contra de la Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo (en adelante e indistintamente, "la Empresa" o "TECK Rol Único Tributario N° Rol Único Tributario N° 78.126.110-6, por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto de la **Infracción N° 1**, correspondiente a que *"No se han construido las obras de intercepción de aguas superficiales en el área del depósito de relaves"*, **absolviendo del cargo imputado.**

b) Respecto de la **Infracción N° 2**, consistente en que *"El muro del depósito de relaves correspondiente al sector Botadero Sur no se encuentra impermeabilizado con geomembrana HDPE sobre toda la altura del depósito"*, **absolviendo del cargo imputado.**

c) Respecto de la **Infracción N°3**, correspondiente a *“No reportar a la autoridad ambiental el incidente ocurrido con fecha 16 de septiembre de 2017, correspondiente al volcamiento de un camión que transportaba soda cáustica”*, **aplicando la sanción consistente en multa equivalente a dos coma siete unidades tributarias anuales (2,7 UTA).**

d) Respecto de la **Infracción N°4**, correspondiente a *“La obtención, con fecha 26 de julio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), medido en el receptor sensible R1, en condición externa, horario nocturno; receptor ubicado en zona III”*, **aplicando la sanción consistente en multa equivalente a treinta y seis unidades tributarias anuales (36 UTA).**

2. La Res. Ex. N° 65/2021, fue recepcionada en la oficina de correos correspondiente, con fecha 28 de enero de 2021, según consta en el código de seguimientos de Correos de Chile respectivo.

3. Con fecha 3 de febrero de 2021, Nicolai Bakovic Hudig, en representación de la empresa, presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando dar por acreditado el pago total de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 65/2021, menos el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA. Al efecto, acompañaron a la presentación el formulario 10 de la República (“TGR”), que da cuenta del pago realizado el 2 de febrero de 2021, por un total de \$ 17.755.637. Adicionalmente al escrito se acompañó la copia del timbre de correo que acredita la fecha en que fue notificada la Res. Ex. N° 65/2021.

4. Con fecha 15 de febrero de Nicolai Bakovic Hudig, en representación de la empresa, acompañó a la SMA un escrito dando cuenta de un nuevo domicilio para efectos de notificar los actos del procedimiento sancionatorio Rol D-029-2021, correspondiente a Alonso de Córdova N° 4580, piso 10, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

5. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 65/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente por la suma de \$ 17.755.637, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

**SEGUNDO.** Téngase presente el nuevo domicilio, referido en el considerando cuarto de este acto, para efecto de notificar los actos de esta Superintendencia a la empresa.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/MPA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, Alonso de Córdova N° 4580, piso 10, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Javier Cifuentes González, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Joselyn León Alburquenque, Bellavista N° 177, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Gonzalo Castro Aguilera, Pasaje Cobre Alto S/N, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Mirta Rojas Pasten, Pasaje Cobre Alto N° 1080, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Patrick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Maberick Pasten Espinoza, Pasaje Cobre Alto N° 1076, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.
- Karen Pasten Rojas, Pedro de Valdivia N° 46, Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo.

**CC.:**

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-029- 2020  
Expediente 2820/2021